

**DERECHO DE ACCESIBILIDAD
ESCOLAR DE NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTE CON DIVERSIDAD
FUNCIONAL EN VENEZUELA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**DERECHO DE ACCESIBILIDAD ESCOLAR DE NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN VENEZUELA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORAS:

Jineth González C.I 18.412.036
Yeriangelys Yaratte C.I 20.511.443

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Solange Moya CI 10.285.417

San Diego, marzo 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

DERECHO DE ACCESIBILIDAD ESCOLAR DE NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN VENEZUELA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Solange Moya CI: 10.285.417

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Jorge Luis Toro CI 7.024.920

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Livia Villa CI 9.444.354

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

San Diego, marzo 2020

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|-----|
| DEDICATORIA | v |
| DEDICATORIA | vi |
| RESUMEN INFORMATIVO | vii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. EL PROBLEMA | 3 |
| Planteamiento del problema | 3 |
| Formulación del problema | 6 |
| Objetivo general | 6 |
| Objetivos específicos | 6 |
| Justificación e importancia de la investigación | 6 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | 8 |
| Antecedentes de la investigación | 8 |
| Bases teóricas | 12 |
| Bases legales | 20 |
| Definición de términos básicos | 28 |
| CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO | 30 |
| Tipo de investigación | 30 |
| Métodos y técnicas de investigación | 31 |
| Fases de la investigación | 32 |
| Fuentes del conocimiento | 32 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 33 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 49 |

DEDICATORIA

Al Alto y Sublime, Dios Todopoderoso; por ser el pilar de mi vida. Gracias Padre, sin ti nada sería posible.

A lo largo del camino, he aprendido que los logros en la vida se alcanzan siempre con el apoyo de las personas, que de una u otra manera nos acompañaron, y con quienes disfrutamos el proceso, celebrando cada escalón como una sub-meta para al fin, materializar nuestro objetivo. Es por ello que hoy expreso mi agradecimiento y reconocimiento a:

Mi Madre amada, por darme la vida, ser ejemplo de bondad y perseverancia, por inculcar en mí los valores que han forjado la persona que soy el día de hoy, gracias por apoyarme y guiarme siempre con amor incondicional. A mis hermanos, por ser muestra de esfuerzo y superación, gracias por permanecer siempre unidos por ese lazo indestructible, que denominamos hermandad y que lleva inmerso el amor, cariño y respeto que compartimos, cada uno de sus corazones forma parte esencial del mío. A mi compañero de vida, por todo tu amor y apoyo incondicional, por tener siempre una palabra de aliento y motivarme a seguir adelante.

A los profesores que durante estos años contribuyeron con mi formación, brindándome sus conocimientos, con dedicación, son ejemplo de profesionalismo y vocación.

Ustedes han sido y serán mi inspiración...

Jineth A. González P.

DEDICATORIA

La palabra de Dios en el libro de Filipenses 4:13 dice... “Todo lo puedo en Cristo que me fortalece” por la cual hoy puedo decir que en todo tiempo Dios fortaleció mi vida para culminar una de mis metas, un sueño que fue entregado en sus manos y se hace realidad.

En un constante camino llamado universidad logre ver cómo un proyecto se alcanza con arduo trabajo, mucha dedicación y tiempo, y en medio de ese camino hubo momentos de desánimo y tocaba levantarte y seguir caminando, porque nunca había tiempo de rendirse.

Gracias a Dios que siempre te coloca a las personas indicadas en ese trayecto de vida, y mi madre Dulis Pérez siempre estuvo presta para apoyarme en todo momento, esas oraciones que elevo al cielo fueron escuchadas en todo momento, gracias por tanto madre tu siempre estas allí, y tu mi amado esposo, Yervic Jaimez tu definitivamente eres un pilar en la cual me apoyaba cuando aún los estudios se me complicaban y perdía mi fe, allí estuviste tu nunca me faltaste muchas gracias por tu apoyo incondicional.

A cada amigo que estuvo conmigo gracias por hacer de este camino más agradable, a cada profesor por la formación que fue impartida...

Hoy atribuyo la Gloria y Honra a Dios porque gracias a Él puedo decir lo logre.....

Yeriangelys Yaratte.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**DERECHO DE ACCESIBILIDAD ESCOLAR DE NIÑOS NIÑAS Y
ADOLESCENTE CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN VENEZUELA**

Autores: Jineth González y Yeriangelis Yaratte

Tutor: Prof. Solange Moya

RESUMEN INFORMATIVO

El propósito de este trabajo es analizar el derecho de accesibilidad escolar de los niños, niñas y adolescentes, con diversidad funcional en Venezuela. Se establecieron los siguientes objetivos específicos: Explicar el término accesibilidad escolar y su relación con la diversidad funcional; Indicar el significado y alcance de las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes y Mencionar el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela. Las interrogantes que la investigación se planteó fueron: ¿Qué significa el término accesibilidad escolar y que relación guarda con la diversidad funcional? ¿Cuál es el alcance del significado de las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes? Y ¿Cuál es el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela? El tipo de investigación utilizada fue de tipo descriptivo, con un diseño documental bibliográfico. La técnica de la investigación utilizada fue la observación documental, el subrayado, el sistema folder y el fichaje. Se generaron las siguientes conclusiones: La accesibilidad es la facilidad con que un lugar puede ser alcanzado desde otro, es una cualidad referida al espacio. La accesibilidad en el contexto escolar, está referida a la valoración de los espacios físicos, para que de manera integral, cada persona tenga acceso a los lugares y espacios que conforman el centro educativo. Esta accesibilidad tiene que ver con la educación inclusiva que es vista como un proceso y un derecho mediante el cual se procura atender la diversidad de los alumnos, la participación de estos, sobre todo de aquellos que por múltiples razones se encuentran en mayor riesgo de ser excluidos o apartados del sistema educativo. Venezuela cuenta con leyes nacionales e internacionales que garanticen la educación inclusiva e integrativa de los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.

Descriptor: Derecho - Accesibilidad escolar - diversidad funcional -Venezuela.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda como objetivo general el análisis del derecho a la accesibilidad escolar de los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional en Venezuela; derecho este que se encuentra consagrado tanto en nuestra Carta Magna, como en tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados por el país, al igual que en leyes especiales, como la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente, la Ley Orgánica de la Educación, la Ley para las Personas con Discapacidad, y la Resolución N° 2005 relativa a las Normas para la Integración Escolar de la población con necesidades educativas especiales.

Al respecto, se puede decir que la diversidad funcional en las personas, específicamente en los niños, niñas y adolescentes, tema que ocupa a este trabajo, es una condición innegable en la sociedad, que obliga a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de estas personas, sobre todo para los sectores que pueden considerarse vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.

Una de esas medidas es asegurar que los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna condición de diversidad, cuenten con el acceso a la educación, dentro de un sistema que permita que reciban el contenido programático de cada una de sus etapas, y a su vez garantice el acceso real a la infraestructura física del colegio y es lo que se plantea en este trabajo.

La accesibilidad entonces en este contexto se refiere a la adecuación física de los espacios dentro de la institución, en cuanto a la colocación de rampas, ascensores, acomodamiento de los baños, y de otros espacios, que permitan que efectivamente este grupo pueda acceder a las instalaciones sin ningún tipo de impedimento.

Además, estas instituciones deben contar con personal docente idóneo y capacitado para impartir educación a niños, niñas y adolescentes que presenten alguna disfunción,

disminución o ausencia de sus capacidades físicas, mentales, intelectuales, sensoriales o combinaciones entre ellas, de forma que esta educación sea efectiva, para que estas personas en condiciones de vulnerabilidad, pueda desarrollar al máximo sus capacidades.

Para el desarrollo de este trabajo, se ha dividido su estructura en cuatro capítulos que se distribuyen de la siguiente manera:

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional, tienen el derecho de gozar de todas las prerrogativas que tienen los seres humanos, pues se trata de facultades inherentes a su condición humana, el poder gozar de los beneficios establecidos, y de todos los derechos fundamentales que le permitan tener una vida plena en la sociedad. Tomando en cuenta en ese sentido, lo señalado por el artículo 78 de la Constitución Nacional que establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y por tanto gozan de una protección especial por parte de la ley, los órganos y tribunales competentes.

En este orden de ideas, la educación es uno de los derechos que la Carta Magna en su artículo 103 consagra, que debe ser integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las que se deriven de la aptitud, vocaciones y aspiraciones. Y Además en este artículo se menciona expresamente que la ley va a garantizar igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que en materia de niños, niñas y adolescentes, existe un principio rector como lo es el interés superior del niño, con base en el cual todas las actuaciones relacionadas con este sector, deben tener en cuenta cómo afecta los derechos humanos de los mismos, es decir, que si una decisión sobre ellos, afecta negativamente la esfera de uno de sus derechos, tal medida no podrá ser tomada, ya que la decisión debe resguardar o restituir el derecho y en modo alguno conculcarlo.

Por ello, es que en materia educativa se habla de inclusión escolar o de escuelas inclusivas. Esa inclusión, además de abarcar el tema del diseño curricular, la metodología y el sistema de enseñanza adaptado para personas que sufran alguna diversidad funcional,

sea física o mental, también tiene que ver con la infraestructura de los colegios, de tal modo que sean accesibles para aquellos cuya diversidad funcional lo amerite.

En este sentido, se ha verificado que en la mayoría de los casos esta infraestructura es poco apta para el normal desenvolvimiento de estos niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha afirmado que el acondicionamiento de los espacios de infraestructura física de los centros educativos regulares es una condición necesaria, sin embargo agrega que por sí sola no genera una efectiva integración, por cuanto también deben evaluarse otros indicadores, como la accesibilidad al colegio, es decir, si la arquitectura y el diseño adaptan la infraestructura al niño, niña o adolescente con diversidad funcional. Por ejemplo, si tienen rampas, baños adaptados, espacios amplios y prioritarios, como áreas verdes, deportivas y recreacionales.

En Venezuela, fue dictada en el año 1996 una Resolución N° 2005 por parte del Ministerio de Educación, relacionada con el “establecimiento de la normas para la integración escolar de la población con necesidades educativas especiales”. En dicho documento se hace alusión en su articulado al “ingreso, prosecución escolar y culminación de estudios de los educandos con necesidades educativas especiales”, así como también determina la creación de servicios de apoyo internos o externos requeridos para esa integración escolar y la evaluación de estrategias de aprendizaje para estos niños, niñas y adolescentes, que pueden conllevar a la adaptación del diseño curricular, entre otras medidas para asegurar la integración escolar.

Ahora bien, la educación inclusiva implica un proceso para identificar y responder a la diversidad que pueden presentar los alumnos en el aula de clases, lo que envuelve que el educador debe introducir modificaciones y ajustes a sus unidades didácticas para adecuarse a las diferentes necesidades que requieren estos estudiantes. Blanco Rosa (2008) insiste al respecto, que:

La inclusión social pasa necesariamente, aunque no sólo, por una mayor inclusión en la educación, es decir por el desarrollo de escuelas o contextos educativos que acojan a todas las personas de la comunidad, independientemente de su procedencia social, cultural o características individuales, y den respuesta a la diversidad de necesidades de aprendizaje.

Con base en ello, se puede entender que una escuela en donde se practique la educación inclusiva, será aquella que no presente impedimento alguno para el ingreso de los estudiantes, así como aquella que se mantenga en constante análisis, estudio y cambio de sus paradigmas pedagógicos, para materializar la integración de la diversidad al aula de clases, en las mismas condiciones de igualdad que el resto de sus compañeros.

En este mismo contexto sabemos que la sociedad se mantiene en constante cambio y a ellos deben adecuarse las distintas normativas, es por esta razón que Arnaiz Pilar (2009) ha señalado que se verifican una “serie de cambios importantes y significativos respecto a la denominación y características de aquellas personas que tradicionalmente han sido objeto de la Educación Especial. Denominaciones y caracterizaciones que evidentemente han ido ligadas a ideologías, políticas, factores sociales, económicos y culturales”.

Así pues, se ha denominado diversidad a todas y cada una de las particularidades que puede presentar una persona y que, en algunas ocasiones, lo han hecho objeto de discriminaciones, por lo que con el término se ha querido englobar a ese conjunto de especialidades de manera que no resulte peyorativo el término y con ello demostrar el respeto que se merecen como seres humanos que son. Iniciando así con el cambio de pensamiento y acción que coadyuve a la práctica de valores como la tolerancia, enfocando este marco de acción en el contexto educativo.

1.2.- Formulación del problema

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes:

¿Qué significa el término accesibilidad escolar y que relación guarda con la diversidad funcional?

¿Cuál es el alcance del significado de las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes?

¿Cuál es el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general: Analizar el derecho de accesibilidad escolar de los niños, niñas y adolescentes, con diversidad funcional en Venezuela.

1.3.2.- Objetivos específicos

Explicar el término accesibilidad escolar y su relación con la diversidad funcional.

Indicar el significado y alcance de las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Mencionar el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela.

1.4.- Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque la diversidad funcional es una realidad en las aulas de clases. Muchos niños presentan diferentes condiciones físicas y mentales, que deben ser atendidas correctamente desde la escuela. Teniendo entonces presente la premisa de que todos los seres humanos deben ser tratados de manera igualitaria, sin que se produzca ningún tipo de discriminación, es importante entonces analizar el derecho de accesibilidad escolar a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional en Venezuela.

Al mismo tiempo este trabajo se torna interesante y relevante porque el objeto de estudio no ha sido abordado de forma abundante en el país, como sí lo han hecho en otras partes del mundo. Aun cuando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela resulta ser de vanguardia en materia de derechos humanos y también a pesar de contar con una ley orgánica que regula la protección de niños, niñas y adolescentes y una ley para personas con discapacidad. Es decir, que existe un marco legal en el cual se puede encuadrar el derecho de todos los niños a la accesibilidad escolar, sobre todo en los casos en que exista una diversidad funcional.

Igualmente se justifica el trabajo porque expone la conceptualización de accesibilidad escolar y su relación con la diversidad funcional, explica lo que son las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes y finalmente menciona el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela.

En consecuencia, desde el punto de vista de la academia, de la práctica y de acercar el conocimiento a la sociedad, este tema resulta significativo, debido a que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación, de calidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación; para asegurar su máximo desarrollo y desenvolvimiento dentro de la sociedad.

Es por ello que la sociedad actual debe inclinarse cada vez más hacia la aceptación e inclusión de la diversidad, y existen muchas personas trabajando para que esto ocurra. Sin embargo es evidente que a pesar de los diferentes avances aún se mantienen muchos problemas del pasado que han debido ser superados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la investigación

Dentro de los trabajos anteriores a la presente investigación y que constituyen los antecedentes de este, se tienen las siguientes publicaciones que directa o indirectamente se vinculan a la aquí presentada. Sin embargo es menester destacar que sobre el derecho a la accesibilidad escolar no existen publicaciones directamente vinculadas, ni tampoco abundan las que hagan referencia al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional que tengan menos de cinco años de vigencia. Aun así se citan las siguientes:

Orsini María, (2006), en su trabajo especial de grado, para optar el título de Magíster en Educación, titulado **CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE MEDIDAS PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**, presentado para la Universidad Católica Andrés Bello (Venezuela). Este trabajo optó por una investigación cualitativa de tipo descriptiva, enmarcada igualmente en la metodología de la investigación acción-participante.

Si bien es cierto que no se trata de una investigación hacia el área del derecho, se verificó que la autora hace mención específica a los esfuerzos realizados desde el ámbito internacional y nacional para garantizar el derecho a la educación de las personas anteriormente denominadas discapacitadas, hoy diversidad funcional. Menciona que para la igualdad de oportunidades y la necesidad de una educación de calidad para todos sin discriminación surgieron diferentes documentos, declaraciones y eventos por parte de las Naciones Unidas (ONU) como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los Derechos Generales y Especiales del deficiente mental de 1968, la Declaración de los Derechos de los Minusválidos de 1975, la Conferencia Mundial de la Educación para Todos de 1990, las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1994 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social llevada a cabo por primera vez en 1995.

En consecuencia este cambio de paradigmas en cuanto al derecho de las personas con diversidad funcional, ocasionó que en Venezuela, se dictara en 1980 la Ley Orgánica de Educación, en la cual manifiesta la autora que se consideró la “educación especial” como una modalidad del sistema educativo, que abrió el camino hacia la integración social y se creó un marco legal para garantizar el derecho a la educación y el respeto por las diferencias individuales de las personas con impedimentos físicos o cognitivos para el aprendizaje.

Igualmente, dentro de este marco de acción, el Ministerio de Educación promulgó dos resoluciones, la 1762 y la 2005, que a juicio de la investigadora buscaron garantizar que los niños con necesidades especiales, tuvieran las condiciones para ser integrados en el aula regular, por tener derechos a recibir atención educativa, teniendo entonces las instituciones el deber de crear los accesos y soportes necesarios para que se pudiera materializar el derecho. Con base en lo señalado, esta autora argumenta en su investigación:

Que la Educación Especial como modalidad, se inscribe en los principios y fines de la Educación en general, la cual mantiene una relación de interdependencia con el resto del sistema educativo. Representa la garantía de la atención educativa integral de niños, niñas, adolescentes y adultos con necesidades educativas especiales, al considerar la caracterización y diversidad de la población a atender y programas específicos, estrategias, ayudas técnicas y pedagógicas que garantizan el ingreso, permanencia, prosecución escolar y un desarrollo integral.

Ortega, Yenny (2014) denominado **INCLUSIÓN EDUCATIVA DE NIÑOS Y NIÑAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN EDUCACIÓN INICIAL**, presentado para la Universidad de Carabobo como trabajo especial de grado para optar al grado de Magíster en Investigación Educativa. La metodología de la investigación estuvo enmarcada en el paradigma socio-crítico, a través del método de Investigación Acción Participante.

Nuevamente, a pesar de no ser una investigación que aborda directamente el aspecto jurídico, sí hacen referencia a la educación inclusiva como un derecho humano y establece la autora una comparación en cuanto a visión que tienen algunos países sobre el derecho

de los niños a una educación inclusiva. Por ello mencionan el caso de Gran Bretaña, que contempla la educación inclusiva como un derecho humano orientada en la calidad, y que procura favorecer el bien común de sus ciudadanos. En España, menciona que se promueve la práctica también de la educación inclusiva “Centros de Educación Compensatoria”, para dar respuesta a las características individuales de cada alumno.

Al mismo tiempo a nivel de Latinoamérica, hace referencia a Ecuador, donde este tipo de educación se basa en el derecho a la igualdad social y a la calidad de educación para todos, fundamentándose en la valoración de la diversidad funcional. También indica que en Perú, el sistema educativo se caracteriza por la pretensión de permitir el desarrollo de las capacidades gracias a la educación inclusiva. Finalmente, para el caso de Venezuela, señala que esta educación se orienta:

En la valoración que se le da a la Diversidad Funcional como el elemento que enriquece el proceso de enseñanza y aprendizaje. En marzo 2012 se establecen los Nuevos Lineamientos para la reorganización de la Modalidad de Educación Especial a nivel nacional en miras de una Educación Especial sin barreras. Pero, a pesar de las normativas de nuestro Sistema Educativo, de las alianzas estratégicas y de las leyes de apoyo entre otros países, existe una realidad, y es que el Modelo Educativo del profesorado continua basándose en la homogeneidad y no en la heterogeneidad, por tanto carece de respuesta a las diferencias individuales de los alumnos y en consecuencia se habla de fracaso escolar, del analfabetismo funcional, de repetición y deserción escolar.

De lo anterior se resalta, que en esta investigación se cataloga la educación inclusiva como un derecho humano, pero la autora concluye que el modelo educativo en Venezuela se basa en la homogeneidad (uniformidad/igualdad) de la enseñanza de los niños, niñas y adolescentes y no atiende las diferencias individuales de cada uno de ellos.

Ramírez, Odalis (2014) titulado **EL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL ANTE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DE LOS ESTUDIANTES. UN RETO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA**, presentado para la Universidad de Carabobo para la obtención del título de Magíster en Investigación Educativa. El estudio se fundamentó en la matriz epistémica postpositivista, bajo un enfoque interpretativo, utilizando un lenguaje cualitativo y un método etnográfico.

Sobre el aspecto jurídico, la investigación refleja en primer lugar que “en Venezuela han existido cambios en el Sistema Educativo siempre en función de la integración, e igualdad de derechos para los ciudadanos y ciudadanas que conforman el Estado”. Sin embargo también se alega que no basta con:

Formular un conjunto de políticas y medidas legales que legitimen los derechos de las personas con necesidades educativas especiales, es necesario además informar y capacitar a los miembros de las comunidades educativas para que modifiquen sus actitudes y tomen conciencia de su responsabilidad ante la integración de estos niños, niñas, adolescentes y adultos para el desarrollo de sus potencialidades en un ambiente menos restrictivo.

De lo anterior, la autora concluye que si bien existe un proceso de integración, también es cierto que este no necesariamente implica inclusión, que se verifica por la falta de adiestramiento de los docentes, profesores y demás personas que integran a la comunidad educativa, para trabajar en atención a la diversidad.

Arrebola, Encarnación (2016) titulado **LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN EL AULA**, presentado como trabajo fin de grado para la Universidad de Jaén (España) para obtener el grado de Trabajo Social. Dentro de sus objetivos se encontró el propósito de investigar la legislación pertinente y actualizada, así como información destacada de los organismos internacionales y nacionales. La metodología utilizada se enmarcó en la revisión bibliográfica.

Esta autora destaca entonces que en España existe una legislación especial que rige el derecho a la educación que tienen las personas con discapacidad, que inicia con la Ley de Integración Social del Minusválido de 1982, y la cual a juicio de la investigadora “marca un punto de inflexión en la concepción político/social de la discapacidad en España”. También existe la Ley Orgánica 1/1990 de la Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1990, encargada de regular la educación de los estudiantes con discapacidad educativa especial. Luego, con la promulgación de la Ley Orgánica de

Educación de 2006, se empieza a hablar en el país de una nueva concepción, la de la inclusión.

Estos trabajos se toman como antecedentes por guardar relación con el tema objeto de investigación que trata sobre el punto controvertido del derecho a la accesibilidad escolar de niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.

2.2.- Bases teóricas

Conceptualización de diversidad

La diversidad ha sido conceptualizada a través de diversas publicaciones, de las cuales vale la pena resaltar algunas para entender el contexto en el cual se aborda el presente trabajo. Para Mateo Lourdes (2010) debe concebirse a la diversidad “como la expresión de las diferencias individuales en forma de necesidades educativas diferentes, que proceden de las diversas capacidades, motivaciones e intereses de los alumnos y alumnas, y que se han originado en el continuo de los intercambios socioculturales”.

Así pues, cuando se habla de diversidad se hace referencia directa a las medidas que serán tomadas para abordar tales diferencias, tomando en cuenta que cada una de ellas requiere una intervención individualizada en base a la necesidad, edad y nivel cognoscitivo del alumno y en razón de ello, se habla de atención a la diversidad.

Es importante a su vez, tener en cuenta, que cuanto se hace alusión al término, atención a la diversidad, no necesariamente implica un tipo discapacidad, sino que en ella se engloban a todos y cada uno de los alumnos presentes en un centro educativo. Es por ello que Ruíz Patricia (2010) afirma que la atención a la diversidad se trata de “un concepto amplio que incluye las dificultades de aprendizaje, discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, los grupos de riesgo, las minorías étnicas, etc.”.

Al respecto, la amplitud que menciona esta autora tiene que ver con que la diversidad es una condición innata en el ser humano, todos los seres humanos son diversos, únicos y especiales. De allí el amplio desarrollo normativo que procura garantizar el reconocimiento (respeto) y garantía (materialización) de la atención a la diversidad por parte de los Estados y que se encuentran dentro del acervo dispositivo de los diferentes tratados, pactos y convenciones en materia de derechos humanos. Por cuanto, si bien es cierto que la diversidad es una condición inherente al ser humano, no es menos cierto, que, a pesar de ello, todos los seres humanos tienen derecho a ser tratados en condiciones de igualdad, lo cual se efectúa a través de la debida y adecuada atención a la diversidad.

Ahora bien, se entiende por diversidad o discapacidad a la depreciación que presenta una persona y las limitaciones que ello puede significar para ella. Se trata entonces de una condición que implica deficiencias, limitaciones y restricciones a la participación. Además, la Organización Mundial para la Salud (s.f.) señala que las deficiencias, limitaciones y restricciones deben ser entendidas como problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por ello se ha determinado en vista de la variedad de tipos que existen de diversidad o discapacidad, que se trata de un fenómeno complicado, en el cual hay que interrelacionar muchas variables, pues refleja la “interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive” (Organización Mundial de la Salud, s.f.).

En otro orden de ideas, señala Ruíz Patricia (2010) al respecto del contexto educativo, que “el concepto de diversidad nos plantea el que todos los alumnos tienen unas necesidades educativas individuales propias y específicas para poder acceder a las experiencias de aprendizaje necesarias para su socialización, establecidas en el currículo escolar”.

Factores de diversidad

Los factores de la diversidad están relacionados a la clasificación que se le ha otorgado y que diferencia los distintos elementos en los cuales debe poner atención el docente para su proceso de enseñanza-aprendizaje. En este sentido Brueckner Louis y Bond Gene (1992), distinguen:

Factores intelectuales y neurológicos.

Factores físicos y sensoriales.

Factores de adaptación personal y social.

Factores ambientales y educativos.

Por su parte, Hallahan Denisse y Kaufman Jane (2015) hacen referencia a cuáles son las necesidades educativas más frecuentes y que aparecen dependiendo de:

Trastornos perceptivos visuales.

Trastornos viso-motrices, motrices, táctiles y kinestésicos.

Desestructuración e Hiperactividad.

Trastornos del Lenguaje: desarrollo fonológico, sintáctico y morfológico.

Igualmente, los factores pueden ser clasificados, dependiendo de si se trata de diferencias individuales, grupales o de elementos del contexto. Ruíz Patricia (2010) enumera dentro de las diferencias individuales lo que tiene que ver con las etapas del desarrollo, los conocimientos previos o las expectativas que puede tener el niño o joven en etapa escolar. Las diferencias de grupo por su parte, están relacionadas a las diversas etnias, género o elementos socio-culturales que pueden estar presentes en un aula de clases. Y finalmente, los elementos del contexto son de tipo escolar, familiar o social.

De este modo tenemos que existen además factores físicos que pueden influir, como los trastornos prenatales, los retrasos neuromotores, psicológicos, entre otros. Así como, antecedentes familiares, dificultades emocionales y problemas de atención. Por lo que la

importancia de este punto radica en detectar de manera temprana, cuál es la diversidad existente para atenderla de manera adecuada y que no sea vea afectado el proceso de enseñanza-aprendizaje debido a ello.

Figura 1. Diferencias del alumnado en sistemas educativos

| | |
|-----------------------------|---|
| De carácter general | <ul style="list-style-type: none"> Estilo cognitivo Ritmo de aprendizaje Intereses y motivaciones personales Inteligencias múltiples Sexo/género |
| De capacidad | <ul style="list-style-type: none"> Alta capacidad Talento Dificultad de aprendizaje Discapacidad intelectual Discapacidad sensorial Discapacidad motora Trastornos generalizados del desarrollo |
| Por razones sociales | <ul style="list-style-type: none"> Itinerancia/migración Ubicación en entornos aislados o rurales Pertenencia a minorías étnicas o culturales Desarrollo en entornos desfavorecidos cultural y económicamente Desarrollo en entornos familiares desestructurados Desconocimiento de la lengua vehicular del sistema Educativo |
| Por razones de salud | <ul style="list-style-type: none"> Hospitalización Convalecencia Trastornos crónicos |

Fuente: Casanova, 2011.

Antecedentes históricos y evolución del concepto de diversidad

Al abordar el tema de la atención a la diversidad, debe primeramente esbozarse la noción del término discapacidad, que no resulta labor fácil y que además debe tenerse en cuenta que su significado ha cambiado a lo largo del tiempo. En ese sentido, una persona con discapacidad es aquella que presenta una limitación en sus capacidades físicas o

motoras o en sus habilidades cognoscitivas, que puede ser permanente o temporal. Es por tanto una condición que implica un accionar especializado.

Así pues, en principio esta condición no era entendida en los términos en que hoy día se hace, ni se prestaba la debida atención que requerían las necesidades de estas personas, pues se percibían que estas anomalías restaban al individuo de su esencia de ser humano, no eran consideradas personas en algunos aspectos. En el campo de la educación, por ejemplo, el derecho a la educación no estaba garantizado para quien sufriera alguna discapacidad.

Sin embargo, la ciencia médica, la psicología, las investigaciones, y otros campos del estudio y el conocimiento, hicieron posibles cambios en esta concepción y se verifica como primera prueba de ello, la promulgación de la Ley Moyano de 1857, en la cual se estableció, entre otras cuestiones, la creación de centros educativos para niños con discapacidad auditiva (sordos).

Posteriormente, en 1910, se creó en España el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales mediante Real Decreto, con el objetivo de recibir los planteamientos y brindar asesoría en materia de educación de estas personas. Su rango de actuación paulatinamente fue dividiéndose para cada una de las discapacidades de manera separada.

Ya para el siglo XX, Alfred Binet y Théodore Simon, diseñan la que se considera la primera prueba para medir la inteligencia, la cual fue utilizada para distinguir entre los alumnos que demostraran mejores capacidades a nivel intelectual. Se medía con ella la inteligencia de las personas que presentaban alguna deficiencia intelectual, de forma de determinar las cualidades con las que contaba para el campo educativo.

España, es un ejemplo bastante importante en este tema, porque se evidencia una buena evolución, desde el punto de vista legal, que se verifica con los siguientes hechos:

Promulgación de la Ley General de Educación 14/1970, mediante la cual se instauraron aulas para niños especiales.

Promulgación de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), que planteaba la integración educativa de 1982.

Promulgación del Real Decreto de la Ordenación de la Educación Especial de 1985.

Promulgación de la Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), planteando la noción del estudiante con necesidades educativas especiales.

Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006.

Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) de 2013.

Figura 2.

Evolución del concepto de discapacidad

| Época | Enfoque | Tratamiento | Actitud a nivel social |
|------------------------------------|--|--|---|
| En culturas antiguas | Enfoque mágico-religioso: la locura y los grandes trastornos físicos o sensoriales son debido a la intervención de poderes sobrehumanos que ponen a prueba o castigan a las personas por algún mal cometido. | Remedios: magia e intervención de brujos y Chamanes, masajes, baños, hierbas... | Objeto de rechazo y a veces causa de muerte. Postración pasiva y culpabilizada. |
| Desde el s. XV | Enfoque técnico y secularizado: la discapacidad como resultado de fenómenos naturales (accidentes) que requieren una terapia adecuada, igual que otras enfermedades. | Instituciones orientadas a la rehabilitación con tratamientos que persiguen la inserción social. | Internamiento masivo, las tareas terapéuticas fueron sustituidas por la custodia y cronificación de los atendidos. |
| Finales s. XIX y II Guerra Mundial | Enfoque médico y asistencial: Identificación y explicación de muchos trastornos, relacionados con factores físicos (bioquímicos, traumáticos o perinatales) como psíquicos (formas de aprendizaje o socialización infantil). | Atención educativa y asistencial. Implicación del estado. Creación de "Centros especiales" de educación y ocupación. | Efecto estigmatizador: Prevalen las etiquetas y políticas paternalista que refuerza la dependencia respecto a las instituciones y el desarrollo de discriminación social y laboral. |
| 2ª Mitad del s. XX | Se pone acento en el origen social de la discapacidad, prevención, | Se favorecen centros de salud y Servicios comunitarios. La | Movimiento social, a través de asociaciones, de personas con |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | rehabilitación e inserción comunitaria. | inclusión y normalización escolar y laboral. | discapacidad y familiares, que defienden los derechos de las personas con discapacidad. |
|--|---|--|---|

Fuente: Guía para conseguir una prevención de riesgos laborales inclusiva en las organizaciones, 2003.

Aspectos de accesibilidad en el ámbito educativo

Cuando se habla de accesibilidad en el ámbito educativo, se está haciendo referencia al acceso de los niños, niñas y adolescentes al conocimiento, la información, recursos educativos, recreación, deporte e infraestructura de las escuelas. Con respecto a esto último, se puede ampliar su concepción al indicar que esto implica que el acceso al edificio debe ser totalmente posible, es decir que, cualquier persona, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales e intelectuales, debería poder entrar y salir sin ayuda, así como realizar desplazamientos por su interior libremente.

En consecuencia es fundamental que se tomen en cuenta algunas de estas consideraciones (no son exclusivas):

1. Todos los usuarios (profesores, alumnos padres, madres, representantes, personal administrativo, etc.) deben tener la oportunidad de acceder al centro por la puerta principal, sin necesitar la ayuda de terceras personas. Para ello, es imprescindible que el acceso sea a nivel de calle y que las dimensiones de la puerta permitan la entrada en silla de ruedas o coches de bebé y el cruce de personas en ambas direcciones de la marcha.
2. En el caso de edificios ya construidos con escaleras de acceso, se deben colocar rampas o ascensores.
3. Los pequeños desniveles (escalones) se deberán salvar con rampas adaptadas, que deben cubrir la totalidad del ancho del mismo.

4. Deben existir pasamanos a ambos lados de las rampas, a lo largo de todo su recorrido, y, en caso de que algún usuario lo precise, se deben instalar también en los pasillos.
5. La pendiente de las rampas debe ser la adecuada para ser utilizada por cualquier persona sin ayuda.
6. Los pasillos deben estar libres de obstáculos que puedan producir situaciones de riesgo y disponer avisos de alarma.
7. Las puertas interiores deben permitir el acceso de todos los usuarios, teniendo en cuenta que serán utilizadas por más de un usuario a la vez y que, además, pueden ir cargados con libros, bultos, manualidades, etc.

En este orden García Joshua (2018) menciona que la accesibilidad universal tiene que ver con una serie de postulados o principios, que fueron establecidos en los años 90:

1. Uso equitativo: El diseño debe ser útil y alcanzable para todas las personas con diversidad funcional.
2. Flexibilidad en el uso: El diseño debe estar formado por un amplio rango de preferencias individuales.
3. Uso simple e intuitivo: Debe ser fácil de comprender, sin importar la experiencia del usuario, nivel de conocimientos, habilidades en el lenguaje o nivel de concentración en el momento del uso.
4. Información perceptible: Todo diseño debe de comunicar la información necesaria con eficacia al usuario, sin importar las condiciones del ambiente o capacidades sensoriales del mismo.
5. Tolerancia al error: Un diseño debe de garantizar la seguridad y condiciones adversas ante acciones accidentales o inintencionadas.
6. Bajo esfuerzo físico: El diseño debe de ser usado eficiente y cómodamente con escaso esfuerzo o fatiga.
7. Tamaño y espacio para el acceso y el uso: Deben de establecerse el tamaño y espacio apropiado para el fácil acceso, alcance, manipulación y el uso sin importar las características físicas de la persona.

Al respecto Aragall Francesc (2017) expone que:

Hablar de accesibilidad es hablar de igualdad de oportunidades. La creación de entornos, programas y herramientas educativas accesibles hace posible que todas las personas, independientemente de sus capacidades, pueda acceder a la educación obligatoria y, posteriormente, a la formación escogida para su desarrollo e independencia personal.

En cuanto a la educación y a la accesibilidad el autor manifiesta que:

El objetivo de hacer los centros docentes o espacios educativos accesibles es que todas y cada una de las personas tengan las mismas oportunidades para recibir y aprovechar al máximo los contenidos de la educación obligatoria y, posteriormente (o al mismo tiempo, en el caso de las extraescolares), seguir con la formación escogida (de manera presencial o a distancia), pudiéndola llevar a cabo de forma autónoma (con las ayudas técnicas y personales necesarias), independientemente de las capacidades físicas, cognitivas, sensoriales, económicas o culturales. Pero no sólo los alumnos, sino todos los integrantes de la comunidad educativa (personal docente y no docente, familiares y visitantes) disfrutarán de las medidas de accesibilidad aplicadas.

2.3- Bases legales

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 23.

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

... Omissis.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste, será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tengan un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos, y ampliar su experiencia en estas esferas.

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1. La Convención pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Artículo 3. Los conceptos fundamentales de respeto de la dignidad inherente y la autonomía de las personas con discapacidad, la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad son los que orientan la interpretación de las obligaciones contenidas en la Convención.

Artículo 5. Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias.

Artículo 7. Los Estados Partes deben actuar de acuerdo con el principio del interés superior del niño, y asegurar que todos los niños con discapacidad gocen de todos los derechos en igualdad de condiciones y el derecho del niño a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que le afecten.

Artículo 9. Accesibilidad. Los Estados Partes deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.

Artículo 24. Educación. Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. Ello comprende facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona... Omissis.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 81. Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 3. Principio de igualdad y no discriminación

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Artículo 4. Obligaciones generales del Estado

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 8. Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 10. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 11. Derechos y garantías inherentes a la persona humana

Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconoce, por lo tanto todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en esta ley o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Derecho a la educación

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.

Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 61. Educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales

El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Asimismo, debe asegurar, con la activa participación de la sociedad, el disfrute efectivo y pleno del derecho a la educación y el acceso a los servicios de educación de estos niños, niña y adolescente. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación.

Ley para las Personas con Discapacidad

Artículo 5. Se entiende por discapacidad la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

Artículo 6. Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordo ciegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante, científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 8. La atención integral a las personas con discapacidad se refiere a las políticas públicas, elaboradas con participación amplia y plural de la comunidad, para la acción conjunta y coordinada de todos los órganos del Poder Público en sus niveles nacional, estatal y municipal; de las comunidades organizadas, de la familia, personas naturales y jurídicas, para la prevención de la discapacidad y la atención, la integración y la inclusión de las personas con discapacidad, garantizándoles una mejor calidad de vida, mediante el pleno ejercicio de sus derechos, equiparación de

oportunidades, respeto a su dignidad y la satisfacción de sus necesidades en los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos, con la finalidad de incorporar a las personas con discapacidad a la dinámica del desarrollo de la Nación. La atención integral será brindada a todos los estratos de la población urbana, rural e indígena, sin discriminación alguna.

Artículo 16. Toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, formación o capacitación. No deben exponerse razones de discapacidad para impedir el ingreso a institutos de educación regular básica, media, diversificada, técnica o superior, formación pre profesional o en disciplinas o técnicas que capaciten para el trabajo. No deben exponerse razones de edad para el ingreso o permanencia de personas con discapacidad en centros o instituciones educativas de cualquier nivel o tipo.

Artículo 21. El Estado, a través del sistema de educación regular, debe incluir programas permanentes relativos a las personas con discapacidad, en todos sus niveles y modalidades, los cuales deben impartirse en instituciones públicas y privadas, con objetivos educativos que desarrollen los principios constitucionales correspondientes. Asimismo, debe incluirse la educación, formación y actividades especiales en relación con la prevención de la discapacidad.

Ley Orgánica de Educación

Artículo 3. La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña... *Omissis*.

Artículo 6. El Estado a través de los órganos nacionales con competencias en materia Educativa, ejercerá la receptoría en el Sistema Educativo. En consecuencia: garantiza... *Omissis*. C. El acceso al Sistema Educativo a las personas con Necesidades Educativas o con Discapacidad, mediante la condición de creaciones y oportunidades.

Artículo 24. El Sistema Educativo es un conjunto orgánico y estructurado, conformado por subsistemas, niveles y modalidades, de acuerdo con las etapas del desarrollo humano. Se basa en los postulados de unidad, corresponsabilidad, interdependencia y flexibilidad. Integra políticas, planteles, servicios y comunidades para garantizar el proceso educativo y la formación permanente de la persona sin distinción de edad, con el respeto a sus capacidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las necesidades y potencialidades locales, regionales y nacionales.

Artículo 26. Las modalidades del Sistema Educativo son variantes educativas para la atención de las personas que por sus características y condiciones específicas de su desarrollo integral, cultural, étnico, lingüístico y otras, requieren adaptaciones curriculares de forma permanente o temporal con el fin de responder a las exigencias de los diferentes niveles educativos.

Son modalidades: La educación especial, la educación de jóvenes, adultos y adultas, la educación en fronteras, la educación rural, la educación para las artes, la educación militar, la educación intercultural, la educación intercultural bilingüe, y otras que sean determinadas por reglamento o por ley. La duración, requisitos, certificados y títulos de las modalidades del Sistema Educativo estarán definidos en la ley especial de educación básica y de educación universitaria.

Resolución N° 2005. Normas para la integración escolar de la población con necesidades educativas especiales.

Artículo 1. Los planteles educativos oficiales y privados, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, deberán garantizar el ingreso, prosecución escolar y culminación de estudios de los educandos con necesidades educativas especiales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la integración escolar.

Artículo 2. Para el ingreso, prosecución escolar y culminación de estudios de los alumnos con necesidades educativas especiales, los planteles educativos contarán con los servicios de apoyo internos o externos requeridos para la integración escolar de aquéllos, entre los cuales se encuentran: el Núcleo Integral de Bienestar Estudiantil (N.I.B.E.), Servicio de Bienestar Estudiantil, Departamento de Evaluación, Control de Estudio, aulas integradas, Unidades Psicoeducativas, Equipos de Integración, Centro de Dificultades de Aprendizaje (CENDA), Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Rehabilitación de Lenguaje, Talleres de Educación Laboral, entre otros.

Artículo 3. Los planteles educativos oficiales y privados de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo deberán:

1. Coordinar, conjuntamente con los servicios de apoyo, las actividades de diagnóstico, selección y desarrollo de objetivos, determinación y aplicación de estrategias de aprendizaje y evaluación, en función de las características de los educandos.
2. Adaptar el diseño curricular en atención a las características de los educandos con necesidades educativas especiales.

Artículo 4. El Ministerio de Educación desarrollará cursos, talleres de actualización y eventos de carácter científico-pedagógico para el mejoramiento profesional, según las necesidades detectadas en el proceso de integración, a fin de optimizar los niveles de desempeño del personal encargado de los educandos con necesidades educativas especiales.

2.4- Definición de términos básicos

Acceso: mecanismo o método para disfrutar algo o conseguir algún objetivo.

Accesibilidad: la cualidad de aquello que resulta accesible y de fácil comprensión, entendido como el grado o posibilidad de toda persona para utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio independientemente de sus capacidades físicas, cognitivas o técnicas.

Aprendizaje: proceso a través del cual el ser humano adquiere o modifica sus habilidades, destrezas, conocimientos o conductas, como fruto de la experiencia directa, el estudio, la observación, el razonamiento o la instrucción.

Derechos fundamentales: Son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico.

Discapacidad: Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona.

Disminución: Efecto de hacer o hacerse menor la cantidad, el tamaño, la intensidad o la importancia de una cosa.

Diversidad: es una noción que hace referencia a la diferencia, la variedad, la abundancia de cosas distintas o la semejanza.

Exclusión. Acción y efecto de excluir Sacar o dejar fuera de un lugar o de un grupo a alguien o algo.

Garantías. Es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado.

Incluir. Poner una cosa en el interior de otra o dentro de sus límites.

Infraestructura: Conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado.

Integración. Acción y efecto de integrar (Hacer que una persona o una cosa se incorpore a algo para formar parte de ello).

Principios. Se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico.

Vulnerabilidad. Que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es definido como el paso a paso a seguir durante el proceso científico que refleja las etapas de la investigación realizada, que en atención a lo explicado por Hernández Roberto, Fernández Carlos y Baptista Pilar (2010) está referido: “...al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales

implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos”.

En función de lo señalado, a continuación se presenta el tipo de investigación, métodos y técnicas de recolección de información, así como las técnicas e instrumentos de recolección de la información, y las fases de investigación que llevaron a cabo para el desarrollo del estudio.

3.1- Tipo de investigación

El trabajo que se presenta se consideró de acuerdo con el nivel o profundidad al cual se llegó como descriptivo, por cuanto se contempló únicamente el detalle de los elementos del problema a tratar; tal como Palella Santa y Martins Feliberto (2012) afirman que: “...el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho”.

Ahora bien en atención al diseño o la estrategia empleada por el investigador a los fines de recolectar la información se calificó como documental bibliográfica, tomando en consideración que la fuente de datos y la aproximación a ellos se apoyó en el análisis de documentos escritos, documentos digitales y fuentes bibliográficas tanto físicas como audiovisuales.

Ciertamente, lo que se persiguió con la utilización de este tipo de investigación fue darle respuesta a los objetivos específicos planteados, en razón de revisión bibliográfica, información obtenida a través de redes electrónicas, así como las leyes, códigos y artículos publicados en revistas digitales e investigaciones relacionadas con el tema.

3.2- Métodos y técnicas de la investigación

La técnica es aquella que indica cómo abordar algo, por lo que en la presente investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica-documental, la técnica consiste en el conjunto de procedimientos aplicados para

recoger la información sobre la cual debe trabajar el investigador donde las fuentes por excelencia son los documentos.

En lo que respecta al proceso de recolección de datos en este estudio se realizó utilizando para ello la técnica de observación documental, que comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio y en atención a lo planteado por Montero Maritza y Hochman Elena (2005) también se utilizan la técnica del subrayado utilizada para: "...determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor" con el objeto de ir aislando las ideas según un plan estructurado de manera lógica que facilite la comprensión de las ideas.

El instrumento aplicado para el registro de los datos, consistió en la aplicación del llamado sistema folder, donde la información se recolectó en hojas blancas, en computadora debidamente identificada, siguiendo secuencia y archivándose en carpetas. Mediante este sistema, la selección y análisis de datos se transcribe en el computador, para su respectivo registro y esquematización como borrador.

Al mismo tiempo se aplicó la técnica de fichaje, que aporta datos acerca del contenido del texto leído y su identificación, la elaboración de notas de referencia que supone la técnica anterior, ya que es una aplicación de los datos obtenidos mediante las fichas, la elaboración de índices bibliográficos igualmente ligada al fichaje, por cuanto las menciones que lo integran parten de la elaboración de fichas identificadoras de texto y la elaboración de otros índices (de contenido o índice de materias, de abreviaturas y siglas, de ilustraciones, de autores, temáticos, entre otros).

3.3- Fases de la investigación

Fase I. Explicar el término accesibilidad escolar y su relación con la diversidad funcional.

Fase II. Indicar el significado y alcance de las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Fase III. Mencionar el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela.

3.4- Fuentes del conocimiento

- a. Doctrina.
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1- Resultados

Fase I. Explicar el término accesibilidad escolar y su relación con la diversidad funcional.

El término de accesibilidad en general no puede ser utilizado en todos los contextos o ser utilizado en las leyes de manera indiscriminada, pues debe realizarse un análisis que puede variar dependiendo de la cultura y de la tradición de cada país, o de la intención que quiera darse. Aunado a lo anterior, este término puede ser utilizado de diferentes maneras lo que obedece al ámbito que se quiera aplicar. Sin embargo, se esbozarán varias definiciones de forma de trata de entender la naturaleza misma del término.

Una amplia conceptualización determina que la accesibilidad es la facilidad con que un lugar puede ser alcanzado desde otro, es una cualidad referida al espacio. La accesibilidad no es un absoluta, es necesaria partir del concepto tradicional, ya que se debe tener en cuenta la diversidad de las personas y la diferenciación en la movilidad; es un concepto relativo, en función de las características del usuario, del tipo de desplazamiento y de otros muchos condicionantes, como los factores climáticos, la calidad de las vías, etc.

De esta manera se determina que para este trabajo el término accesibilidad está referido a una condición que permite llegar, entrar, sentir y utilizar las casas, las tiendas, los teatros, los parques y los lugares de trabajo. La accesibilidad permite a las personas participar en las actividades sociales y económicas para las que han sido creadas. Es por ello que, al hablar de accesibilidad se pueden enumerar unas características esenciales que esta implica como su integralidad y la garantía de circulación, utilización, orientación, seguridad y funcionalidad de los espacios.

De lo anterior se colige, que no se trata solamente de la posibilidad de uso, goce y disfrute de una persona a todas las cosas que lo rodean, sino de garantizar la no discriminación y por ende el principio de igualdad por el cual todos somos iguales, por lo que no se permite menoscabo alguno de las condiciones de calidad de vida, razón por la cual los medios y la infraestructura debe ser adecuada para permitir que personas que tengan la capacidad disminuida hagan uso de todos los espacios a los cuales pueda y quiera utilizar.

La accesibilidad entonces en el contexto escolar, está referida a la valoración de los espacios físicos, para que de manera integral, cada persona tenga acceso a los lugares y espacios que conforman el centro educativo. Conviene entonces que, desde la entrada principal, la institución educativa permita a niños, niñas y adolescentes la posibilidad de ejercer su derecho de libre tránsito, en razón de lo cual debe eliminar cualquier barrera que impida garantizar dicho derecho.

Fase II. Indicar el significado y alcance de las escuelas inclusivas como derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Las escuelas inclusivas son una noción emergente desde hace algunos años, como consecuencia de la desigualdad y segregación que pueden evidenciarse en algunos contextos, que producen la exclusión social y educativa, que implica que la sociedad no puede participar libremente, no tiene acceso a bienes y servicios y por ende no vive en las mismas condiciones de dignidad que el resto de la población. Sus causas son diversas y su estudio amerita profundizar en cada una de ellas.

En este marco de ideas, surge la escuela inclusiva para contrarrestar dicha exclusión educativa, ya que debe ser para todos y abarcar toda la diversidad lingüística y cultural, todas las etnias y todos los alumnos con necesidades educativas especiales (discapacitados, sordos, invidentes, superdotados, etc.).

Algunos países y legislaciones han establecido principios en cuanto a esta educación inclusiva, que están relacionados con educar desde el respeto a los Derechos Humanos, lo cual pasa por una organización y funcionamiento apegado a valores y principios democráticos. La escuela inclusiva es aquella en la cual todos los miembros que participan de esa comunidad educativa entienden la importancia de la colaboración y la participación activa para facilitar el crecimiento y el desarrollo individual y colectivo.

Se considera además que los niños, niñas y adolescentes que acuden a una escuela constituyen hechos valiosos porque permite el enriquecimiento y aprendizaje de toda la

comunidad educativa, favoreciendo la interdependencia y la cohesión de la sociedad que allí participa. La intención es por tanto lograr la equidad a la par de la excelencia de todos los estudiantes, reconociendo el derecho que tienen todos a desarrollarse en un ambiente educativo en el cual a cada quien se le valore por igual.

Tomando en cuenta que la atención de la educación debe ir dirigida a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje de todos los alumnos, e derecho de estos que la misma se adapte a las características individuales de todos. La inclusión e integración de los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional implica identificar y minimizar las dificultades de aprendizaje y la participación y maximizar los recursos de atención educativa en ambos procesos.

La educación inclusiva tiene como propósito prestar atención educativa que favorezca el máximo desarrollo posible de todo el alumnado y la cohesión de todos los miembros de la comunidad, supone planificar medidas de atención a la diversidad en el aula. Esta educación inclusiva implica un cambio de estrategias para la integración de la diversidad del aula en las mismas condiciones de igualdad que el resto de sus compañeros. Por tanto, hay que tener en cuenta que la aplicación de estas estrategias supone identificar y minimizar las dificultades de aprendizaje creando nuevos contextos de convivencia que favorezcan la equidad y la cohesión social.

Por lo tanto, para la construcción de escuelas inclusivas se hace necesario que exista una organización dentro de las escuelas y del aula de clases específicamente, para que estas apliquen las características de la metodología inclusiva, que requiere el desarrollo de actividades y tareas diseñadas tomando en cuenta las características individuales de cada niño, niña y adolescente, y que la comunidad se vea beneficiada con ellas, incluyendo los maestros.

La educación inclusiva es vista entonces como un proceso y un derecho mediante el cual se procura atender la diversidad de los alumnos, la participación de estos, sobre todo de aquellos que por múltiples razones se encuentran en mayor riesgo de ser excluidos

o apartados del sistema educativo. Uno de esos factores de riesgo, lo constituye el hecho de ser inmigrante y poseer una cultura, un idioma o una religión o creencia distinta, así como otras características provenientes de su país y/o ciudad de origen.

Fase III. Mencionar el marco legal aplicable a la accesibilidad escolar en Venezuela.

En primer lugar se tiene la **Declaración de los Derechos del Niño**, contentiva de 10 principios en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo de la no discriminación y principio de igualdad. Hace referencia específica a la diversidad o discapacidad de los niños en el principio 5, señalando que estos tienen derecho a “recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular”. Aunado a ello, en el principio 7 se establece el derecho de los niños a recibir educación en igualdad de oportunidades.

En segundo lugar, está la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en la cual se reconoce a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional, el derecho a una vida plena y decente en base a su dignidad. Igualmente se menciona que deben tener un acceso efectivo a la educación.

En tercer lugar está la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, dictada para “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Promueve específicamente que los Estados respeten los principios de la no discriminación, la participación, la inclusión, la igualdad y la accesibilidad. En materia de niños, niñas y adolescentes menciona que los Estados deben actuar conforme al principio del interés superior del niño. Además menciona sobre la accesibilidad específicamente, que los Estados están obligados a velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos. Finalmente, en cuanto a la educación de las personas con

discapacidad, dispone que estas personas deben tener acceso a ella en condiciones de igualdad, por lo que la educación debe ser inclusiva.

En el ámbito nacional, y en cuarto lugar se tiene lo establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, que consagra como valores del Estado la igualdad, la solidaridad y la preeminencia de los derechos humanos. Entre sus fines están la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Además todos los derechos y garantías que establece la Constitución deben interpretarse y aplicarse de manera progresiva, con base al libre desenvolvimiento de la personalidad y sin discriminación alguna, garantizando la igualdad. En cuanto a los niños, niñas y adolescentes, estos son reconocidos como sujetos derechos, siendo uno de ellos el de la educación, en los términos que la consagra esta carta política, es decir, catalogado como un derecho humano y un deber social, que debe ser impartida de manera integral, con calidad, permanencia y en igualdad de condiciones y oportunidades.

En quinto lugar está la **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**, que también consagra el principio de igualdad y no discriminación y el interés superior del niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que estos son sujetos de derecho tal como lo establece la Constitución, por lo que les deben ser garantizados todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, como el derecho a la educación, aun de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

En sexto lugar se encuentra la **Ley para las Personas con Discapacidad**, que define la discapacidad como una condición compleja y determina quienes son las personas que pueden ser considerados como que presentan las condiciones que médicamente se consideran discapacidad (anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad, entre otros). Esta ley establece que estas personas tienen derecho a una atención integral por parte del Estado. Con respecto al derecho a la educación señala que toda persona que padezca una discapacidad tiene la facultad de recibirla y que el Estado a través del sistema de

educación regular, debe incluir programas permanentes relativos a las personas con discapacidad, en todos sus niveles y modalidades, los cuales deben impartirse en instituciones públicas y privadas.

En séptimo lugar se encuentra la **Ley Orgánica de Educación**, que establece los principios en los cuales debe basarse la educación, que a efectos de este trabajo resaltan, el de la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, el del respeto a los derechos humanos y el de la práctica de la equidad y la inclusión. Esta ley debe tomarse como aquella que regula el funcionamiento del sistema educativo para niños, niñas y adolescentes con diversidad. Además esta ley establece que es el Estado a través de sus órganos nacionales con competencias en materia Educativa, quien ejerce la competencia en el Sistema Educativo y por tanto está obligado a garantizar el acceso a ese sistema a las personas con necesidades educativas o con discapacidad, mediante la condición de creaciones y oportunidades. Por tanto son estos órganos los competentes para velar por el incumplimiento de lo en ella establecido.

Esta ley señala que el sistema educativo es un conjunto orgánico y estructurado, conformado por subsistemas, niveles y modalidades, de acuerdo con las etapas del desarrollo humano, basándose en postulados que garanticen el proceso de enseñanza-aprendizaje y la formación permanente de la persona sin distinción de edad, con el respeto a sus capacidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las necesidades y potencialidades locales, regionales y nacionales. Dentro de las modalidades mencionadas de ese sistema educativo, entendiéndolas como variantes educativas para la atención de las personas, se encuentra la educación especial, en la cual se deben incluir a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.

Finalmente, en octavo lugar se encuentra la **Resolución N° 2005**, que contiene las Normas para la integración escolar de la población con necesidades educativas especiales. En ella se establece que las instituciones educativas tanto públicas, como privadas, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, deben garantizar el ingreso, prosecución escolar y culminación de estudios de los alumnos con necesidades educativas

especiales. Para el logro de estas obligaciones, los colegios deben contar con servicios de apoyo internos o externos, destacándose: el Núcleo Integral de Bienestar Estudiantil (N.I.B.E.), el Servicio de Bienestar Estudiantil, el Departamento de Evaluación, Control de Estudio, aulas integradas, Unidades Psicoeducativas, Equipos de Integración, Centro de Dificultades de Aprendizaje (CENDA), Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Rehabilitación de Lenguaje, Talleres de Educación Laboral, entre otros.

Aunado a lo anterior, establece que los planteles educativos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo deben coordinar, conjuntamente con estos servicios de apoyo, las actividades de diagnóstico, selección y desarrollo de objetivos, determinación y aplicación de estrategias de aprendizaje y evaluación, en función de las características de los alumnos; y, adaptar el diseño curricular en atención a las características de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Para ello, el Ministerio de Educación debe desarrollar cursos, talleres de actualización y eventos de carácter científico-pedagógico para el mejoramiento profesional, según las necesidades detectadas en el proceso antes mencionado, con la finalidad de mejorar los niveles de desempeño del personal encargado de los educandos con necesidades educativas especiales.

De todo lo anteriormente mencionado se puede concluir, que la integración e inclusión de niños con diversidad funcional es un derecho humano de todo niño, niña y adolescente, que debe ser garantizado por el Estado a través de sus órganos con competencia en materia educativa, siendo éstos los responsables en caso de incumplimiento. Por tanto, los niños, niñas y adolescentes con condiciones especiales deben ser incluidos e integrados dentro del sistema educativo venezolano, requiriendo para ello de la realización de acciones que permitan diagnosticar, seleccionar, desarrollar y aplicar estrategias de aprendizaje y evaluación, atendiendo a las características de los alumnos con diversidad funcional. Ello no debe traducirse en un impedimento para el acceso de estos niños, niñas y adolescentes al sistema educativo. Estas acciones, podrán determinar si estos niños, niñas y adolescentes requieren de una nivelación y de un proceso de adaptación para que la integración y la inclusión sean efectivas.

En todo caso, el Ministerio con competencia educativa se encuentra en la obligación de generar encuentros académicos que permitan la adquisición de herramienta y el desarrollo de cualidades para atender las necesidades que sean detectadas para atender a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el objetivo general de este trabajo era analizar el derecho de accesibilidad escolar a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional en Venezuela y ello devino de la interrogante sobre si se garantizaba el derecho de la accesibilidad a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional en las escuelas de Venezuela, es posible afirmar con base en todo lo expuesto que no se garantiza efectivamente tal accesibilidad, por cuanto si bien es cierto que estos niños, niñas y adolescentes han sido integrados al sistema escolar, no es menos cierto que ello no se ha traducido hasta el momento en una verdadera inclusión en cuanto a la accesibilidad en materia de infraestructura, ya que en el país la mayoría de sus planteles educativos no cuentan con rampas de acceso, ascensores, puertas adaptadas, baños equipados para personas con diversidad, intérpretes para personas con discapacidad auditiva; así como tampoco en todos los casos se cuenta con personal capacitado para atender a la diversidad. Es por ello que se puede afirmar, como lo han hecho otros autores que existe integración, pero no verdadera inclusión y que el proceso de enseñanza-aprendizaje tiene a homogeneizar a los estudiantes, lo cual no necesariamente garantiza el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

4.2- Conclusiones

Hablar de accesibilidad es abordar el derecho a la igualdad de oportunidades, a la creación de espacios, programas y herramientas que desde el punto de vista educativo permitan la integración y la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional, sin que las limitaciones en sus capacidades sean un obstáculo para que este sector de la población pueda acceder al derecho a la educación, que se ha reconocido y garantizado como un derecho humano, porque a partir de su materialización y al estar

estos derechos interconectados unos con otros, se permite a estos seres humanos otras tantas prerrogativas también catalogadas como derechos humanos.

Por ello, se abordó el tema de la accesibilidad en el entorno escolar, la cual se puede concluir que está relacionada con la planeación, proyección, construcción, rehabilitación y conservación del entorno escolar, con el fin que se tenga en consideración las diferentes necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes, pero también del personal que labora en la escuela y de los padres y representantes que pueden acudir al lugar. En definitiva de lo que se trata es de facilitar el desenvolvimiento dentro del centro educativo, garantizando comodidad, seguridad y autonomía personal.

E igualmente por eso, se relacionó la noción de la educación inclusiva, concepto íntimamente ligado a la diversidad funcional, ya que la inclusión junto con la integración son las que permiten garantizar en la práctica el derecho a la educación de estos niños, niñas y adolescentes y la participación activa de estos en un contexto de igualdad.

Como se pudo verificar, las leyes son claras y abundantes en materia en protección a la diversidad y específicamente en cuanto al derecho de estas personas a desenvolverse en todo los ámbitos de su vida pública y privada, como lo es el educativo. Los países por tanto, deben en materia de accesibilidad a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional identificar y eliminar los obstáculos y las barreras que impiden el acceso efectivo de estas personas, no sólo a las escuelas, sino a todo su entorno físico, al transporte, a los servicios públicos, a las áreas públicas de esparcimiento, etc., en consonancia con lo plasmado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas.

4.3- Recomendaciones

Luego de analizar lo expuesto en este trabajo de investigación, se recomienda en primera instancia al Estado venezolano actualizar de manera periódica las políticas públicas implementadas en el sector educativo tanto público como privado y en todos los

niveles educativos, dirigidas a niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional o discapacidad; realizando para ello procesos de reflexión que permitan conocer si estas políticas están siendo efectivas para garantizar la accesibilidad a la educación de estas personas.

Así mismo realizar las gestiones pertinentes para adecuar la infraestructura necesaria que garantice una efectiva accesibilidad escolar, como lo sería la instalación de rampas de acceso para las sillas de ruedas, utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), ordenamiento del material de clases (con etiquetas visibles), utilización de mobiliario que permita mejor el desplazamiento, adecuación de las medidas de las puertas y de los baños, contar con personal especializado sobre todo para los casos de niños con dificultades visuales y auditivas y en general recursos educativos accesibles para estos niños, niñas y adolescentes.

Se recomienda en segundo lugar a las instituciones universitarias, el desarrollo de programas, diplomados y ciclos de investigación destinados a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional, tomando como ejemplo las metodologías utilizadas en otros países como España, pues como se pudo evidenciar en este trabajo cuentan con avances que pueden ayudar al desarrollo y bienestar de esta población.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aragall, F. (2017). La accesibilidad en los centros educativos. Madrid: Gobierno de España y Ministerio de Educación.

Arrebola, E. (2016). La diversidad funcional en el aula (trabajo fin de grado). Universidad de Jaén. España.

Arnaiz, P. (2009). Sobre la atención a la diversidad. Recuperado de: http://Downloads/474-Texto%20Completo%201%20Atención%20a%20la%20diversidad_%20materiales%20para%20la%20formación%20del%20profesorado.pdf

Blanco, R. (2008). La educación inclusiva: el camino hacia el futuro. Recuperado de: http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48_Inf_2_Spanish.pdf

Brueckner, L. y Bond, G. (1992). Diagnóstico y tratamiento de las dificultades en el aprendizaje. Madrid: Ediciones Rialp.

Buhalis, D., Eichhorn, V., Michopoulou, E. y Millar, G. (2005). Mercado de accesibilidad y análisis de partes interesadas. Madrid: University of Surrey.

Calvo, P. y Rodríguez, H. (2012). Aulas y Escuelas Interculturales. Manual Docentes Grado en Educación Primaria. España: Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

Casanova, M. (2011). Educación inclusiva: un modelo de futuro. Madrid: Wolters Kluwer.

Colmenárez, W. (2015). La integración escolar de niños con necesidades educativas especiales en los niveles de educación inicial y primaria (trabajo especial de grado). Universidad de Carabobo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Dimitrinka N. (2012). El alumnado extranjero en el marco de la educación inclusiva. *Tejuelo*, 15(2), 38-48.

Domínguez, T., Fraiz, J. y Alén, M. (2011): Turismo y accesibilidad, una visión global sobre la situación de España. *Cuadernos de Turismo*, 28: 23-45.

Fernández, S. (2000). ¿Qué se entiende por el diseño universal? Entre dos mundos. *Revista científica*, 13: 21-26.

García, J. (2018). Propuesta de intervención para el tratamiento de la diversidad funcional y la accesibilidad universal en el contexto escolar (trabajo fin de grado). Universidad de Sevilla. España.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: McGraw-Hill.

Hallahan, D. y Kaufman, J. (2015). *Aprendices excepcionales: Una introducción a la educación especial*. Estados Unidos: Hallahan at University of Virginia.

Hochman, H. y Montero, M. (1998). *Técnicas de Investigación Documental*. México DF: Trillas.

INSERSO (1996). *Concepto Europeo de Accesibilidad*. Madrid: Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.

Mateo, L. (2010). La Atención a la Diversidad en Educación Primaria. *Temas para la Educación*, 9(7), 1-15.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (2018). Educación inclusiva en el sistema educativo. Recuperado de: <https://www.mecd.gob.es/educacion-mecd/areaseducacion/estudiantes/educacion-inclusiva/necesidad-apoyoeducativo.html;jsessionid=F392B411709A79779815E2387746CB4D>

Olivera, A. (2006). Discapacidad, accesibilidad y espacio excluyente. Una perspectiva desde la Geografía Social Urbana. *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, 61: 326-343.

Organización Mundial de la Salud (s/f). Disponible en:

<http://www.who.int/topics/disabilities/es/>

Orsini, M. (2006). Construcción colectiva de medidas para la integración de niños con necesidades educativas especiales y la atención a la diversidad (trabajo de grado). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Ortega, Y. (2014). Inclusión educativa de niños y niñas con diversidad funcional en educación inicial (trabajo especial de grado). Universidad de Carabobo. Valencia.

Palella, S. y Martins, F. (2012). Metodología de la Investigación Cuantitativa. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.

Ramírez, O. (2014). El docente de educación media general ante la diversidad funcional de los estudiantes. Un reto de la educación inclusiva (trabajo de grado). Universidad de Carabobo. Valencia.

Ruiz, P. (2010). La evolución de la atención a la diversidad del alumnado de educación primaria a lo largo de la historia. *Revista Digital Para Profesionales de la Enseñanza*, 8(1), 1-15.

Tranche, J. (1994). Orientaciones para el tratamiento de la diversidad en educación primaria. España: Instituto para el Desarrollo Curricular y la Formación del Profesorado.

UNESCO (2002). Declaración universal sobre la diversidad cultural. París: UNESCO.